

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE EXTENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL AUMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUERTO RICO, PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2020-078 Y OE-2021-013 Y PARA ESTABLECER MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA ATENDER LA EMERGENCIA

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, en particular la violencia física, la violencia sexual, el maltrato emocional y psicológico, el acecho y el acoso sexual. Como Administración aspiramos a la convivencia saludable y de respeto reconociendo los derechos humanos de todas las personas.

POR CUANTO: A tenor con nuestro compromiso de atender la violencia de género con premura emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 en el cual declaré un estado de emergencia ante el alza de casos de violencia de género. Asimismo, creé el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (“Comité PARE”) en el cual contamos con amplia participación del sector sin fines de lucro, así como de los jefes de agencias claves para trabajar en la lucha contra la violencia de género y mejorar la prestación de servicios a las víctimas.

POR CUANTO: En el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 ordené, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que las agencias gubernamentales que reciban fondos federales dirigidos a combatir la violencia de género establecieran mecanismos flexibles y ágiles para la concesión de fondos a entidades y organizaciones sin fines de lucro.
2. La revisión de los procedimientos de solicitud y expedición de órdenes de protección, así como para el desarrollo de programas de seguimiento para velar por la seguridad de quienes ostentan tales órdenes.
3. La evaluación de alternativas tecnológicas para actualizar y mejorar los instrumentos utilizados para tramitar y registrar



quejas o denuncias y el estatus de progreso de los casos. Asimismo, el desarrollo de estrategias para optimizar la comunicación entre las agencias de seguridad e implementar mecanismos para dar seguimiento a las víctimas de violencia de género o personas a las que se les expidan órdenes de protección.

4. La evaluación y mejora del Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres en Puerto Rico, incorporado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-078.
5. Que se continuara considerando como servicios prioritarios del Gobierno de Puerto Rico el crear e implementar programas de prevención y orientación, así como protocolos de acceso a la vivienda, brindar servicios de salud, educación y trabajo en aras de prevenir y erradicar la violencia de género.
6. El establecimiento de mecanismos de capacitación para todos los agentes del orden público y personal del Departamento de Justicia dirigidos a manejar de forma más efectiva, con empatía y sensibilidad, los casos de violencia de género.
7. La evaluación y desarrollo de un sistema de compilación de datos y estadísticas confiables sobre la incidencia y manejo de los casos de violencia de género.

POR CUANTO:

En cumplimiento con lo ordenado y luego de un esfuerzo arduo, amplio, participativo y transparente, el Comité PARE informó que se han logrado, entre otras iniciativas, las siguientes:

1. La revisión exhaustiva del Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres y la presentación de recomendaciones puntuales en un Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia.
2. La constitución de doce (12) subcomités de trabajo multi sectoriales.
3. La implementación y ejecución del Plan Alerta Rosa, dando cumplimiento a la legislación habilitadora y su reglamentación.
4. El análisis de los presupuestos vigentes de distintas agencias a los fines de identificar fondos para implementar iniciativas dirigidas a combatir la violencia de género y mejorar los servicios. Asimismo, revisó la legislación y los procedimientos vigentes sobre violencia de género, con un énfasis en aquella que es de aplicación al Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Instituto de Estadísticas,



el Negociado de la Policía, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses. Como resultado, se logró la asignación de \$2.6 millones de dólares a las agencias gubernamentales para iniciativas y proyectos relacionados al cumplimiento del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013.

5. La asignación de \$3,967,000 millones de dólares a organizaciones no gubernamentales para fortalecer y ampliar servicios directos a víctimas sobrevivientes, a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia.
6. La implementación del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (“COPOP”), adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico que ejecutó el proyecto de contar con el primer depositario electrónico de órdenes de protección con el fin de ejecutar las acciones concertadas para el procesamiento y diligenciamiento de tales órdenes. Este a su vez, tiene el propósito de desarrollar planes de seguimiento y patrullaje preventivo en conjunto e integrando a los municipios, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 3-2022, conocida como la “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género”.
7. La celebración de siete (7) vistas públicas en regiones que agruparon los 78 municipios. Esto tuvo un alcance e impacto en sobre 70,000 personas y se recibieron 95 ponencias.
8. El diseño y la ejecución de la primera fase de un Plan de Capacitación dirigido al personal del Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de la Familia.
9. El establecimiento de mecanismos para el desarrollo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas sobre violencia de género.
10. El inventario de *kits* de agresión sexual que estaba en retraso. También se desarrollaron en el Instituto de Ciencias Forenses los mecanismos para el manejo rápido y efectivo de los *kits* de agresión sexual, implementando un sistema denominado *Rapid DNA testing*.
11. El diseño y la firma de las guías para el desarrollo e implementación del proyecto de notificación a sobrevivientes



de violencia sexual sobre el resultado del análisis del *kit* de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

12. El diseño y lanzamiento de una campaña mediática de prevención y educación en el sector público y privado (*#EIMomentoDelPARE*), que incluye una página web con motor de búsqueda de registros de convictos por violencia doméstica y ofensores sexuales, un directorio sobre servicios, *podcasts*, entre otras herramientas de difusión y educación. Como parte de esa iniciativa, se coordinó y lanzó una campaña de concienciación en agencias y expresiones públicas semanales.
13. La firma del “Protocolo de Investigación de Femicidios”, por medio del cual se creó un Comité Intergubernamental que integra a organizaciones no gubernamentales para aportar a la ejecución de políticas de investigación y procesamiento de los delitos de “femicidios” y “transfemicidios”.
14. El trabajo de someter para revisión, desarrollo e implementación recomendaciones concretas sobre educación en temas de equidad y perspectiva de género.
15. El requisito de que la presencia de los fiscales fuese obligatoria en todos los procedimientos de determinación de causa para arresto o citación por la Regla 6 de Procedimiento Criminal relacionados con violencia de género. Asimismo, se logró que se provea el acompañamiento de un intercesor legal. Por otra parte, se establecieron Unidades Especializadas en Violencia de Género en las trece (13) fiscalías de Distrito.
16. El logro de alianzas estratégicas y de colaboración multisectorial con la Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Colegio de Administradores de Servicios de Salud, la Alianza de los Centros 330, Liberty Puerto Rico y L'Oreal Caribe.
17. La asignación de \$200,000 para el desarrollo inicial y cumplimiento de la Ley Núm. 81-2018, sobre desarrollo económico dirigidos a las mujeres (“Maletín Empresarial”).
18. La presentación del Plan de Colaboración Municipal, que incluye modelos de políticas públicas y herramientas de acuerdos colaborativos, y la recomendación de desarrollar e implementar un protocolo o guías uniformes en los municipios.



19. El diseño de un flujograma descriptivo de las puertas de entrada y servicios para las personas sobrevivientes, en atención a las áreas principales de orientación, apoyo, servicios en función de los ejes de detección y acogida, protección, apoyo psicosocial y el acceso a la justicia, en el Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

20. La coordinación de la revisión y actualización del Protocolo Intergubernamental de 2013 a fin de ser suscrito, siendo un esfuerzo colaborativo entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: La gran mayoría de las medidas e iniciativas contempladas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 han sido ejecutadas con éxito o se encuentran en una etapa avanzada de implementación.

POR CUANTO: La obra que comenzamos el 25 de enero de 2021 con la Declaración de Emergencia y nuestro compromiso inquebrantable con erradicar la violencia no ha concluido. Por ello, reiteramos la política pública articulada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 y nos comprometemos a dar continuidad a las iniciativas y proyectos comenzados e implementados por el Comité PARE. Además, partiendo de lo alcanzado hasta el momento, es meritorio trascender hacia las siguientes etapas de la lucha contra la violencia de género.

POR CUANTO: Desafortunadamente, aún es palpable el hecho de que la violencia de género sigue causando demasiado daño y no puede encontrar espacio ni tolerancia en un Puerto Rico moderno. Por ello, es necesario continuar trabajando para lograr una sociedad libre de conductas que causan daño físico, sexual o psicológico motivado por los estereotipos de género.

POR CUANTO: El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o de la comunidad, amistades, familiares, profesores y hasta por personas desconocidas.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección Primera, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Y es

precisamente como consecuencia de ello que todas las personas son iguales ante la Ley. De forma expresa, el referido artículo precisa que “[n]o podrá establecerse discriminación alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad y la salud de todas las personas en Puerto Rico.

POR CUANTO: Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 le da la potestad al Gobernador de dar vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o variarlos según estime apropiado o conveniente, con el fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO: Es necesario extender el estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 para continuar trabajando en las iniciativas para luchar contra la violencia de género.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Decreto la continuación del estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 debido al alto volumen de los casos de violencia de género y ordeno establecer y continuar trabajando en las medidas dirigidas a la Prevención, Apoyo, Rescate y



Educación de la Violencia de Género ("PARE"). Esta emergencia tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

SECCIÓN 2ª:

COMITÉ PARE. A partir de su creación, el Comité PARE ("Comité") logró identificar y recomendar varias iniciativas y proyectos para lograr la erradicación de la violencia de género, así como elaborar un Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia. Es decir, el Comité cumplió con los propósitos de su creación establecidos en el Boletín Administrativo Núm. 2021-013. En vista de lo anterior, lo que procede en estos momentos es la continuación de la ejecución e implementación de las iniciativas y proyectos identificados en virtud del Boletín Administrativo Núm. 2021-013 que se establecieron como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y que el Comité concluya sus labores tan pronto presente un informe final sobre sus gestiones. Dicho informe será presentado en el término de sesenta (60) días contados a partir de la firma de esta Orden y contendrá el estatus de las iniciativas, proyectos y planes trabajados por el Comité PARE. Dicho término será improrrogable.

En aras de garantizar la continuidad de las iniciativas puestas en marcha en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, las recomendaciones de iniciativas, medidas y acciones puntuales contenidas en el Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia ahora serán consideradas por las agencias en el diseño y ejecución de la política pública.

SECCIÓN 3ª:

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Gobernador designará a un funcionario público como oficial de cumplimiento que le responderá directamente y que se dedicará a tiempo completo al cumplimiento de esta Orden Ejecutiva, a la continuación de las iniciativas trazadas en cumplimiento con el Boletín Administrativo Núm. OE 2021-013 y a los aspectos administrativos de la política pública de PARE. Ello incluye, pero no se limita a fiscalizar, dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las medidas dispuestas en esta Orden, así como las acciones identificadas por el Comité PARE en el Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia. El Oficial de Cumplimiento podrá, además, hacer recomendaciones a las agencias pertinentes y servirá como enlace entre las entidades que fueron representadas en el Comité PARE y las



organizaciones sin fines de lucro y con bases de fe que atienden la violencia de género y ofrecen servicios a víctimas.

En un término de sesenta (60) días luego de la presentación del informe de cese del Comité, el Oficial de Cumplimiento rendirá al Gobernador un informe inicial de transición sobre los trabajos realizados e incluirá sus recomendaciones de las medidas necesarias para dar celeridad a la continuidad de los trabajos ya comenzados por el Comité PARE y presentados en su informe de cese. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género, así como del cumplimiento por parte de las agencias concernidas.

Para ello, se faculta al Oficial de Cumplimiento a requerir y solicitar a las agencias los datos e información necesarios sobre los trabajos, medidas e iniciativas para la atención y manejo de la violencia de género, en cumplimiento con la política pública establecida.

A su vez, conforme a nuestra política pública de garantizar la transparencia, los informes mensuales deberán hacerse disponibles al público en general.

SECCIÓN 4ª:

SERVICIO PRIORITARIO. Se mantiene como un servicio prioritario del Gobierno de Puerto Rico establecer y ejecutar programas de prevención y orientación, así como protocolos de acceso a la vivienda, a servicios de salud, educación y trabajo, en aras de prevenir y erradicar la violencia en género. Así, se le ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) a continuar priorizando las solicitudes de fondos y presupuesto a tales fines, y a realizar las gestiones necesarias ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) con el apoyo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”).

SECCIÓN 5ª:

RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS. Consistente con la política pública de PARE establecida por el Gobernador, las agencias deberán considerar como del más alto interés público la prevención, apoyo, rescate y educación para combatir la violencia de género. Por tanto, se ordena a las agencias a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos implementados a base de la declaración del estado de emergencia declarado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, así como lo dispuesto en la presente Orden.



SECCIÓN 6ª:

IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS.

- a. Se ordena a la OGP, con el apoyo de la AAFAF, a continuar la identificación de los fondos necesarios dentro del Presupuesto Certificado, programas federales, la Reserva de Emergencia o cualquier otro fondo disponible para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva y la política pública de PARE. En esa encomienda la OGP debe instruirles a las entidades gubernamentales concernientes que presenten los planteamientos presupuestarios para acceder los fondos identificados. Asimismo, la OGP debe dar continuidad al cumplimiento con la identificación de partidas presupuestarias ordenada en la Ley Núm. 158-2020.
- b. Se ordena al Negociado de la Policía a asegurar que se realicen los planteamientos presupuestarios necesarios ante la OGP y la Junta de Supervisión, dirigidos a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 83-2020, que establece una Unidad de Crímenes Contra la Mujer y Violencia Doméstica, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se ordena también a la OGP a identificar, de cualesquiera partidas disponibles, los fondos necesarios para cumplir con la Ley Núm. 83-2020 sin dilación alguna.
- c. Se ordena a toda agencia gubernamental, sin excepción, que a partir del año fiscal 2022-2023, identifique como parte de su presupuesto una partida para asignar recursos dirigidos a cumplir con los objetivos de la política pública de PARE, de esta Orden Ejecutiva, de los programas de prevención y atención de la violencia de género, y en cumplimiento con la Ley Núm. 158-2020. Los recursos antes mencionados incluirán, sin limitarse, programas de prevención, orientación, protección y medidas de seguridad dirigidos a combatir la violencia de género. A solicitud del Oficial de Cumplimiento, las agencias gubernamentales rendirán informes semestrales sobre los esfuerzos que realizan para combatir la violencia de género.
- d. Toda agencia gubernamental que reciba fondos federales dirigidos a combatir la violencia de género continuará el establecimiento de mecanismos para que las entidades y organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen puedan someter las propuestas necesarias para el uso de estos fondos.



e. Siempre que la asignación de fondos y la reglamentación aplicable lo permita, las agencias recipientes de fondos destinados a ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género establecerán un proceso ágil para la otorgación de los referidos fondos a los proponentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley o la asignación presupuestaria. Con el objetivo de que los referidos fondos puedan ser distribuidos sin dilación, las agencias recipientes establecerán los mecanismos necesarios para que en un término no mayor de noventa (90) días, salvo justa causa para la extensión razonable del término, puedan ejecutar los procesos de convocatoria de fondos hasta la firma de los contratos.

SECCIÓN 7ª:

DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. En consecuencia, a partir del 1 de julio de 2022, salvo otra cosa se disponga en esta Orden Ejecutiva, se dejan sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Se mantiene en vigor toda iniciativa que se haya puesto en marcha en virtud de las órdenes ejecutivas antes mencionadas hasta tanto no sean revisadas por el Oficial de Cumplimiento y se emitan recomendaciones adicionales sobre éstas.

SECCIÓN 8ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta



Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierluisi".

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 23 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Omar J. Marrero Díaz".

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO